

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13264 **DE** 11/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 - 1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho".

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 - 1.** (en adelante la Investigada). habilitada

las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

mediante Resolución No. 1942 del 17 de octubre del 2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho.

11.2.1. Radicado No. 20225341785132 del 22 de noviembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341785132 del 22 de noviembre de 2022 de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386783 de 30 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placas TLY884, vinculado a la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, toda vez que se encontró que el vehículo no porta planilla de Despacho de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

IMAGEN No. 1 IUIT No. 1015386783 de 30 de septiembre de 2022.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
1148352 Transita prestando un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio toda vez que no presenta la planilla de despacho recogiendo los desde la 170 transita con los señores luz Esther Garzón pulido cc 20948002, Fredy Santiago Ortegón toro cc 1001096651, Yamile manzano ovallos cc 37323001

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe Único de Infracción al Transporte con No. 1015386783 de 30 de septiembre de 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa TLY884.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

*(...) **Ley 336 de 1996***

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 - 1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015386783 de 30 de septiembre de 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa TLY884, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la (i). Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho.

12.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad al Informe Único de Infracción al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 - 1**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1**.

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13264 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.11 08:15:31 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
FLOTA AGUILA S A con NIT 860004763 – 1
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: DG 23 NO. 69-60 OFC 201¹⁶
Bogotá D.C

Redactor: Diana Mayorga- Profesional A.S.
Revisor: Angela Gómez- contratista DITTT
Reviso: Miguel Armando Triana - Profesional especializado DITTT

¹⁵"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁶ No se encuentran autorizado la notificación electrónica personal por medio del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA AGUILA S A
Nit: 860.004.763-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00129988
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1980
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fa_central@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2639225
Teléfono comercial 2: 4101300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fa_central@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2639225
Teléfono para notificación 2: 4101300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 007269, Notaría 4 Bogotá, del 02 de noviembre de 1979, inscrita el 30 de enero de 1980, bajo el número 0080759 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada: FLOTA AGUILA LTDA.

La sociedad antes citada se constituyó para continuar la empresa que conformaba el objeto social de la sociedad: FLOTA AGUILA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 001847 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá, el 09 de julio de 1941, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1941 bajo el número 007445 del libro respectivo, sociedad que se hallaba disuelta.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FLOTA AGUILA LTDA., por el de: FLOTA AGUILA S A.

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: FLOTA AGUILA S A.

Por Escritura Pública No. 592 del 02 de noviembre de 2023 de la Notaría única de Tenjo (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 03034649, con el No. 03034649 del Libro IX, de las entidades sin ánimo de lucro, mediante fusión la entidad: FLOTA AGUILA S.A (absorbente), absorbe a la entidad: TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 241 del 13 de junio de 2022 el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Manzanares (Caldas), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199538 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 17433318900120210008800 de Jesús Maria Soto Puertas C.C. 10.210.256 y otros, Contra: FLOTA AGUILA N.I.T. 860.004.763-1 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el transporte terrestre por carretera mencionado, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, absorberlas y/o adquirirlas; 2. Comprar, importar, vender, tomar en administración, adquirir, recibir en (sic) vehículos automotores, naves, aeronaves y cualquier (SIC) transporte; 3. Comprar, vender, tomar en arrendamiento, o (SIC) de cualquier naturaleza; (sic) hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; 5. Importar, adquirir y vender repuestos y accesorios para vehículos automotores, establecer talleres de reparación de los mismos y de mecánica en general, para uso de la

sociedad y de terceros; 6. Dar o recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar y cancelar documentos negociables y otros efectos de comercio, abrir cuentas en los bancos y entidades financieras, celebrar y ejecutar transacciones bancarias y de comercio; 7. Firmar convenios y contratos de integración o fusión con otras empresas de transporte. 8. Avalar las obligaciones financieras que contraigan las sociedades en las que tiene participación accionaria hasta por los montos establecidos en los estatutos para el representante legal y junta directiva establecer estaciones de servicio, importar y comercializar lubricantes, combustibles y derivados del petróleo, aceites, sintéticos, y todo tipo de aceites y grasas para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera. 10. prestar el servicio de lavado, mantenimiento, latonería, pintura, engrase, reparación y parqueo de vehículos. 11. Prestar servicios especiales y turismo dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.496.000.000,00
No. de acciones : 8.320,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.380.800.000,00
No. de acciones : 7.936,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.380.800.000,00
No. de acciones : 7.936,00
Valor nominal : \$300.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal. En las faltas accidentales o temporales será reemplazado por el Subgerente. La empresa tendrá un Subgerente Jurídico Administrativo y un Subgerente Operativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En ejercicio de sus funciones como administrador y Representante Legal de la sociedad, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, tales como asamblea general de accionistas y Junta Directiva; B) Convocar la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros

órganos de la sociedad y fijar su asignación salarial; E) Vigilar y conservar los bienes sociales; F) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la empresa; G) Celebra los contratos necesarios a los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda los 120 salarios mínimos mensuales vigentes; H) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en casos especiales; I) Vela por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; K) Ejecutar las ordenes que le impartan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva; L) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios; LL) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Subgerencia la empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo y un subgerente operativo, quienes tendrán un periodo de un (01) Año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo sus funciones serán las siguientes subgerente jurídico administrativo: 1) Desempeñar las funciones de gerente en sus ausencias temporales, 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 3) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la gerencia 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne, 5) Ejercer las funciones de jefe jurídico, 6) Hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa 7) Será la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de talento humano 8) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estén le sean requeridos y 9) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general - subgerente operativo: 1) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 2) En coordinación con la gerencia otorgar poderes para que la empresa sea representada, 3) Ejercer las funciones de jefe 4) Coordinar y dirigir la programación y mantenimiento de los vehículos para la prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos fijados por las autoridades competentes. 5) Hará seguimiento y supervisión los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa. 6) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estos le sean requeridos y 7) Las demás funciones que le sean atribuidas por el Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02337170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 3194654

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 02340788 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Jurídico	Claudia Maria Pereira Morales	C.C. No. 57429864

Por Acta No. 019 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709855 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Operativo	Felipe Campos Farfan	C.C. No. 11446450

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024 con el No. 03175489 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Eduardo Sanchez Rodriguez	C.C. No. 3195306
Segundo Renglon	Ruben Alonso Granados Tibaquirá	C.C. No. 3230446
Tercer Renglon	Blanca Mercedes Forero Avellaneda	C.C. No. 41361076

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alvaro Orjuela Castañeda	C.C. No. 11235974
Segundo Renglon	Carlos Alirio Miranda Forero	C.C. No. 179734
Tercer Renglon	Gustavo Alberto Campos Acero	C.C. No. 11432184

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 26 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2023 con el No. 02955779 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

Por Documento Privado del 4 de diciembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2023 con el No. 03042366 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jhonny Andres Campos Mayorga	C.C. No. 3172164 T.P. No. 176863-T

Por Documento Privado del 4 de abril de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2023 con el No. 02955761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jilmar Eduardo Barreto Lara	C.C. No. 1016062257 T.P. No. 243003-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9725	31-XII -1.980	4 BTA.	29- I -1.981 NO. 95.765
4514	28-VIII-1.981	4 BTA.	28-VIII-1.981 NO.104.903
1506	15- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.878
1524	16- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.879
3814	21-VIII-1.985	4 BTA.	12- IX -1.985 NO.176.649
2452	4- VI -1.985	4 BTA.	13- IX -1.985 NO.176.674
6616	13- XI -1.986	4 BTA.	21- XI -1.986 NO.201.212
7114	3- XII-1.986	4 BTA.	3- XII-1.986 NO.202.175
1823	14- IV-1.987	4 BTA.	21- IV-1.987 NO.209.728
1966	23- IV-1.987	4 BTA.	28- IV-1.987 NO.210.111
4181	3-VIII-1.987	4 BTA.	20-VIII-1.987 NO.217.232
5598	1- X- 1.987	4 BTA.	7 -X -1.987 NO.220.545
1686	5-IV- 1.988	4 BTA.	14-IV -1.988 NO.233.354
1532	22-III -1989	4 BTA.	4-IV -1.989 NO.261.045
3090	23- V -1990	4 BTA.	1- VI -1.990 NO.295.822
1265	24-II -1992	4 BTA.	25- II -1.992 NO.357.125
3773	14- V --1992	4 STAFE BTA	27- V -1.992 NO.366.493
6315	25-VII--1992	4 STAFE BTA	21-VIII-1.992 NO.375.559
9673	30-X -1992	4 STAFE BTA	3-XII -1.992 NO.387.935
5556	15-IX -1993	4 STAFE BTA	28-IX -1.993 NO.421.712
6953	19-XI -1993	4 STAFE BTA	25-XI -1.993 NO.428.512
7649	20-XII -1993	4 STAFE BTA	8- II -1.994 NO.436.551
2526	23- V -1994	4 STAFE BTA	13-VII-1.994 NO.454.887
6678	05-XII--1995	4 STAFE BTA	13-III-1.996 NO.530.686
2660	6- VI-1996	4 STAFE BTA	14- VI-1.996 NO.541.928

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002473 del 2 de julio	00599897 del 2 de septiembre

de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004215 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00608068 del 27 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001047 del 18 de marzo de 1998 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00630679 del 21 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001873 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00684524 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00725836 del 26 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003135 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00809347 del 4 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000560 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00816276 del 25 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000340 del 19 de febrero de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00817194 del 4 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00824779 del 30 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000368 del 1 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	00854477 del 26 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000383 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00911880 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000185 del 17 de junio de 2004 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00941909 del 6 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000116 del 23 de marzo de 2006 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01052988 del 3 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000395 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Tenjo (Cundinamarca)	01086535 del 24 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 199 del 12 de abril de 2012 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01626228 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 362 del 11 de agosto de 2015 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02044061 del 14 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 042 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02305763 del 23 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 183 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02340787 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 925 del 6 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02780137 del 6 de enero de 2022 del Libro IX
E. P. No. 593 del 2 de noviembre de 2023 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	03034649 del 10 de noviembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 18 de Noviembre de 2021 bajo el número 02763878 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: FLOTA AGUILA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RAPIDO EL CARMEN S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- INVERSIONES AGUILA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Importación y exportación, compra, venta y comercialización de lubricantes y combustibles en todas sus modalidades como gasolina corriente, extra, A.C.P.M, y todos los derivados del petróleo, aceites sintéticos, normales, subnormales, grasas, válvulas y todo tipo de aceites para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera, importación y exportación, compra, venta y comercialización de llantas para todo tipo de vehículos, prestar servicios de lavado, engrase despinchado, parqueaderos y garajes, administrar bombas y estaciones de servicio de despacho de combustibles y gasolineras, reparación de todo tipo de motores a gasolina y Diesel, cajas mecánicas y automáticas, transmisiones, prestar servicios de latonería y pintura y en general la prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y que sean requeridos para el suministro, instalación, mantenimiento y reparación de todo (sic) tipo de vehículos. Igualmente prestara servicios de transporte de carga y pasajeros.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 1. La inversión en toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales, su administración, arrendamiento, pignoración y enajenación. 2. La comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales. 3. La inversión en acciones, cuotas participaciones de sociedades civiles o comerciales sin importar su objeto social y/o la participación como socio industrial en las mismas. 4. Administrar

y explotar el servicio público de transporte terrestre masivo, colectivo o individual de pasajeros de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, por medio de toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, buses, unidad bi o triarticuladas que la sociedad adquiera o que a ella se afilien. 5. La importación, compra y venta de vehículos, repuestos, combustibles e insumos para automotores. 6. La compra de terrenos para garajes, talleres, almacene de repuestos, edificaciones para la sociedad y la explotación y la administración de taller de reparación y estaciones de servicio. 7. El recaudo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal y de la facturación de empresas públicas o privadas o no de servicios públicas o privadas. 8. La representación de firmas nacionales o extranjeras cualquiera que sea su objeto y la celebración de contratos de agencia comercial. 9. El servicio de mensajería y de encomiendas, en el ámbito nacional o internacional. 10. El desarrollo, administración y comercialización de software, bajo las modalidades de licenciamiento, arrendamiento, distribución o venta. 11. La prestación por intermedio de su personal de servicios profesionales o técnicos en profesiones aprobadas por el gobierno colombiano y servicios técnicos especializados del sector financiero e informático. 12. La prestación de servicios bajo la modalidad outsourcing respecto de cualquiera de las actividades previstas en este objeto social. 13. La participación en licitaciones públicas o privadas, para lo cual podrá formar consorcios, uniones temporales o participar en sociedad. 14. El recaudo y la administración de recursos de terceros con el fin de realizar los pagos a que estén obligados.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- EXPRESO GAVIOTA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación, prestación y administración del servicio público de transporte automotor terrestre urbano, suburbano, intermunicipal mixto, interdepartamental, nacional, servicio especial en las modalidades de pasajeros, en las siguientes formas ordinario, directo, colectivo, individual, lujo por medio de todo tipo de vehículos automotores de acuerdo a la modalidad habilitada y acogiéndose para ello a las normas vigentes sobre la materia, en especial al estatuto nacional del transporte o demás normas que lo complementen, modifiquen o revoquen.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-05-02

****Aclaración Situación De Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación De Control y Grupo Empresarial inscrita el 18 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02763878 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades FLOTA AGUILA S A, TRANSPORTES LA ESPERANZA S A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Matrices), comunican que se configura Situación De Control y Grupo Empresarial conjunto sobre las sociedades: RAPIDO EL CARMEN S.A, INVERSIONES AGUILA S A, INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A y EXPRESO GAVIOTA S A, (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FLOTA AGUILA - TRANSPORTES LA ESPERANZA
- TRANSP TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420372
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69-11 Taquilla 2- 150-3 Mod.
Azul
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TRANSPORTES LA ESPERANZA - FLOTA AGUILA
- TRANSPORTES TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420377
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69 11 Taquilla 2 160 A 2

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.591.991.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20225341785132

Asunto: Allegan ciento cinco (105) IUTs en form
Fecha Rad: 22-11-2022 Radicador: LUZGIL
02:47
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015386783									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		 La movilidad es de todos Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 10												
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						20 20												
30		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50												
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Av. NORTE #187, BOGOTÁ - USAQUEN																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															Pais: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO				
																				INDIVIDUAL				
																				MIXTO				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					CARGA				
Letras: Números: Nacionalidad:															1148352					D M A				
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS X MICROBUS															Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA															NÚMERO: 1071143378 NACIONALIDAD: EDAD: 29									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES: JHON EDISON APELLIDOS: TORRES DELGADILLO									
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NÚMERO: 1071143378 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2									
NÚMERO: 10013212985															12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ALFONSO RODRIGUEZ															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NIT: O Número: 3168621															FLOTA AGUILA SA X C.C. Número: NA									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:															A B C D X F G H I									
ARTÍCULO: 49 LITERAL: E															14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															Tarjeta de Operación 1148352									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)									
Superintendencia de transporte															Secretaría Distrital de Movilidad									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
NO/Sec. Distrital de Movilidad de Bogota															Tw. 93 # 53-51 Bogotá D.C. O MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)															16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)									
DECISIÓN 467 DE 1999															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
ARTÍCULO: NUMERAL:															NÚMERO: D M A									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
															NÚMERO: D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																								
# 1148352 Transita prestando un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio toda vez que no presenta la planilla de despacho recogiendo los desde la 170 transita con los señores Luz Esther Garzón pulido cc 20948002, Fredy Santiago Ortegón toro cc 1001096651, Yamile manzano ovallos cc 37323001																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																								
NOMBRES: Francy Paola APELLIDOS: Moreno Placa No. 187276															Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.															FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1071143378									
															FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.									



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860004763 1

* Razón social: FLOTA AGUILA S.A.

E-mail: fa_central@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: FLOTA AGUILA SA.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTES INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☐ Si ☒ No

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [DG 23 69 60 OF 201](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 12-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331020251**

Fecha: 12-12-2024

Señor (a) (es)

FLOTA AGUILA S A

Diagonal 23 No 69 60 Oficina 201

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13264

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **13264** del **11/12/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

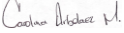
Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD
ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Carolina Arbelaez M. 

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 03/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330047931**

Fecha: 03/02/2025

Señor (a) (es)

Flota Aguila S A

Diagonal 23 No 69 60 Oficina 201

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13264

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13264** de **11/12/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (22 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel BL*

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato antes de su entrega publicado en la página web. 4-77 (verano) sus datos personales para poder entregar el envío. Para consultar alguna condición: 0620081170433

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9

Atención al Cliente: 0620081170433

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3094

UAC CENTRO

Orden de Servicio: 17652018

Fecha Pre-Admisión: 06/02/2025 15:04:52

RA513754286C0



1111 573

Valores Destacados Remitente

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Bure NIT/C. CT 1.800170433

Referencia: 20255330047931 **Teléfono:** 3528700 **Código Postal:** 110911068

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111573

Nombre Razón Social: Flota Aguila S A

Dirección: Diagonal 23 No 69 60 Oficina 201

Tel: **Código Postal:** 11091311 **Fecha Operativa:** 1111573

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Dice Contenedor: HORA:

Peso Facturado (kg): 200 **Peso Volumen (kg):** 0 **Peso Facturado (kg):** 200

Valor Declarado: \$0 **Valor Flete:** \$7.350 **Costo de manejo:** \$0 **Valor Total:** \$7.350 COP

Observaciones del cliente: CON ANEXOS

RECIBIDO POR: ESTA ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL. RECIBO Y NO IMPLICA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha de entrega: 07/02/2025 **Distribuidor:** c.c. **Receptor:** Miguel Gutierrez

1111 583

UAC CENTRO A



111583111573RA513754286C0

Recibido Rueda 62 Colombia Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Bure NIT/C. CT 1.800170433 / Tel. contacto: (571) 4772000

© 2025 Todos los derechos reservados. La información contenida en este documento es propiedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y no debe ser reproducida sin su consentimiento.